

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello. Septiembre 22 del año 2022. En la fecha paso el Presente Expediente al despacho del señor Juez, a fin de que se fije las agencias en derecho para ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

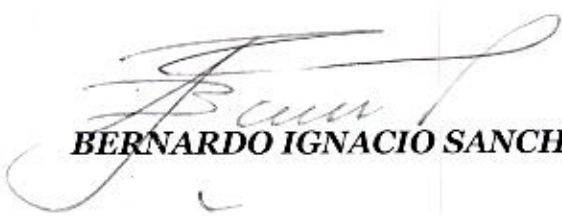
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00181-00.
DEMANDADO: MARTHA SOBEIDA SUAREZ POVEDA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES.
APODERADA: JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ.

Para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante señora MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES y cargo de la demandada MARTHA SOBEIDA SUAREZ POVEDA, la suma **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Septiembre 22 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00167-00.
DEMANDADO: JESUS ANDRES IRIARTE SANTA CRUZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4** contra el señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.775.655**, soportada en el **pagaré No. 17775655**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4**, y a cargo del señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.775.655**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 88.564.873) M/CTE**, por concepto del capital vencido el día 25 de agosto del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 17775655** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.797.634) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del capital vencido el día 25 de agosto del 2022 del pagare que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del **pagaré No. 17775655** relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de agosto de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

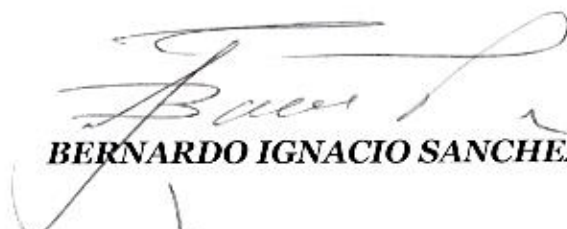
CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.775.655**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 22 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Septiembre 22 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía.
RADICADO: N°.182474089001-2022-00168-00.
DEMANDADO: ARISTIDES GUERRERO BURBANO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **ARISTIDES GUERRERO BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.223.398**, soportada en un pagaré No. **075206100005579**.

SEGUNDO.- Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. Nro. 800.037.800-8, y a cargo del señor **ARISTIDES GUERRERO BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.223.398**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2.565.310) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100005579** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 144.908) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare No.**075206100005579** que se ejecuta desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 25 de agosto de 2022.

1.2.- por los intereses moratorios del capital del pagaré **No.075206100005579** relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de agosto de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre la pretensión número 2, se resolverá oportunamente

CUARTO: - Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **ARISTIDES GUERRERO BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.223.398**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 22 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.